

ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/ICPCP/792/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2237/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2237/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.**

**22 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no entrega la información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo proporcionando una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de lo solicitado, y fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de lo solicitado de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05497318, y que a su vez requirió lo siguiente:

Solicito se me informe:

1. *La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo), Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio TRANSPARENCIA/2018/6457 en sentido afirmativo de conformidad con lo señalado por el Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación, así como la Tesorera Municipal, quienes informaron lo siguiente:

Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación:

"1.- Respecto a la cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran, hago de su conocimiento que:

Con fundamento en el Artículo 8, Fracción V, inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los gastos en materia de difusión en redes sociales y publicidad en internet realizados por el Ayuntamiento de Zapopan de los años 2013 a la fecha, podrá consultarla en la página web oficial del Gobierno Municipal de Zapopan en el siguiente link: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

El responsable del manejo de las redes sociales oficiales del Gobierno Municipal de Zapopan es el C. Rodrigo Zariñan Pachecos, analista especializado adscrito a la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación en Coordinación con la empresa Indatcom S.A. de C.V.". (Sic).

Tesorería Municipal

"... En observancia de los principios rectores contenidos en el artículo 5º de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del referente al de "mxima publicidad de la información" en lo que corresponde a esta Tesorería Municipal, se manifiesta lo siguiente:

El presupuesto asignado a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación es de \$76,004,590.94 para el ejercicio 2018.

Esta información puede ser consultada en el Portal oficial de Zapopan en el siguiente enlace: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/>" Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, donde se plantearon los siguientes agravios:

"... es evidente que no me entregan la información solicitada, sino que recurren a una respuesta genérica sin sentido ni fundamento.

En el vínculo que proporcionan no se desprende, de ninguna manera posible, NINGUNA de las dos preguntas que claramente se realizaron, y resulta IMPOSIBLE suponer que el Ayuntamiento no cuenta con esa información, toda vez que nadie contrata a ciegas a las empresas que manejan las redes sociales sin exigirles resultados concretos sobre el resultado de su manejo y de las pautas publicitarias que se les pagan.

Considero que el sujeto obligado pretende ocultar la información sobre el verdadero costo del manejo y publicidad de sus redes sociales, realizado con recursos públicos y exijo al ITEI que ordene su apertura por ser evidente que se trata de información pública no reservada." Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio Transparencia/2018/7227 mediante el cual, el sujeto obligado informó lo siguiente:

...
 6. Derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión 237/2018, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió vía correo electrónico el día 30 de Noviembre del año en curso a personal adscrito a la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación y a la Tesorería Municipal a efecto de que se pronunciaran al respecto (se anexa copia simple).
 ...

Considerando los argumentos vertidos por las dependencias antes referidas y considerando las manifestaciones del hoy recurrente es que este sujeto obligado manifiesta:

Argumento del recurso	Argumento del sujeto obligado
<p>"Recurso vía Revisión la respuesta anexa al presente correo, toda vez que es evidente que no me entregan la información solicitada, sino que recurren a una respuesta genérica sin sentido ni fundamento.</p> <p>En el vínculo que proporcionan no se desprende, de ninguna manera posible, NINGUNA de las dos preguntas que claramente se realizaron, y resulta IMPOSIBLE suponer que el Ayuntamiento no cuenta con esa información, toda vez que nadie contrata a ciegas a las empresas que manejan las redes sociales sin exigirles resultados concretos sobre el resultado de su manejo y de las pautas publicitarias que se les pagan.</p> <p>Considero que el sujeto obligado pretende ocultar la información sobre el verdadero costo del manejo y publicidad de sus redes sociales, realizado con recursos públicos y exijo al ITEI que ordene su apertura por ser evidente que se trata de información pública no reservada."</p>	<p>La Tesorería Municipal proporciona la información respecto del presupuesto asignado a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así mismo proporciona las ligas en las que puede ser consultada ésta.</p> <p>Por su parte, la Coordinación de Análisis estratégico y Comunicación en el oficio número CAEC/047/2018 firmado por su titular y que se describió con antelación da respuesta a lo solicitado por el solicitante. Asimismo, Esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas informa que lo relativo a las remuneraciones del personal adscrito a dicha Coordinación se puede consultar en la liga: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/</p> <p>Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se le indica al hoy recurrente las ligas en que puede consultarse la información y no existe obligación de este sujeto obligado de procesar la información de forma distinta a la que dicha legislación y la normatividad en materia de transparencia estipula su publicación.</p>

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley los oficios señalados en el párrafo que antecede, mismos que señalan lo siguiente:

Oficio CAEC/047/2018 suscrito por el Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación:

...
 1.- En atención a dicho recurso de revisión, reitero que la información referente a los recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran, podrá consultarse en la página web oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, en el formato autorizado por la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga:

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 8, Fracción V, inciso J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala que la información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



...
2.- Del 01 de mayo de 2018 a la fecha, el responsable del manejo de las redes sociales oficiales del Gobierno Municipal de Zapopan es el C. Rodrigo Zariñán Pacheco, analista especializado adscrito a la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación en coordinación con la empresa Indatcom, S.A. de C.V. Anteriormente, durante la administración 2015-2018, los encargados del manejo de las redes sociales oficiales adscritos a esta coordinación fueron: Luis Agustín Torres Huizar, Luis Ricardo Rodríguez González y Carolina Flores Madera.

Cabe señalar que la información referente a los gastos en materia de difusión en redes sociales y publicidad en Internet realizadas por el Ayuntamiento de Zapopan durante el periodo de enero 2013 al 23 de octubre de 2018, podrá consultarse en la página web oficial del Gobierno Municipal de Zapopan en la siguiente liga:

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

Lo anterior con fundamento en el artículo 87. Numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual refiere:

...
NOTA: A este documento, se anexan capturas de pantalla de las ligas en comentario, donde se visualiza la información del gasto efectuado durante el mes de octubre del presente año por concepto de servicio integral de comunicación, digital, administración de plataformas, monitoreo y capacitación en internet, y el servicio de difusión en internet y redes sociales (pauta digital)

...
Sic.

Oficio 1400/2018/T-1152-B suscrito por la Tesorera Municipal:

...
El Presupuesto asignado a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación (Coordinación encargada de la publicidad) en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 es de:

2013: \$93,855,000.00

2014: \$51,537,943.15

2015: \$74,396,131.00

2016: \$34,474,489.59

2017: \$73,141,251.28

2018: \$76,004,590.94

Esta información puede ser consultada en el Portal Oficial de Zapopan, en el siguiente enlace:

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/>

En el apartado Presupuesto por Dependencia.

El gasto de Comunicación Social puede ser consultado en el Portal de Zapopan en el siguiente enlace:

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

...
Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestará respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

Posteriormente, con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado a través de oficio Transparencia/2019/1334, mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente, a efecto de que se manifestará respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, el ahora recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de lo solicitado.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito se me informe:

1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.

2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo),

Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018. Sic.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley, se pronunció sobre cada punto de la solicitud en los siguientes términos:

Respecto del **punto 1**, informó que el presupuesto asignado a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 es de:

2013: \$93,855,000.00

2014: \$51,537,943.15

2015: \$74,396,131.00

2016: \$34,474,489.59

2017: \$73,141,251.28

2018: \$76,004,590.94

Aunado a lo anterior, informó que la información referente a los recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como acceso público utilizadas por el sujeto obligado y por quienes lo integran, puede consultarse en la siguiente liga electrónica:
<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

En este sentido, acompañó a su informe las capturas de pantalla que acreditan que efectivamente la información referida en este punto, se encuentra publicada en la página de internet señalada.

Luego entonces, en lo que respecta al **punto 2**, el sujeto obligado informó que del 01 primero de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de la solicitud, el responsable del manejo de las redes sociales oficiales del Gobierno Municipal de Zapopan, es el C. Rodrigo Zariñán Pacheco, analista

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



especializado adscrito a la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación en coordinación con la empresa Indatcom, S.A. de C.V.

Asimismo, señaló que anteriormente, durante la administración 2015-2018, los encargados del manejo de las redes sociales oficiales adscritos a la Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación fueron: Luis Agustín Torres Huizar, Luis Ricardo Rodríguez González y Carolina Flores Madera.

Posteriormente, a través de informe en alcance amplió su respuesta inicial pronunciándose categóricamente en el sentido de que las cuentas de redes sociales del sujeto obligado a las que se destinan recursos públicos del 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince a la fecha de suscripción de dicho informe (13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve) corresponde a las siguientes:

Facebook

<https://www.facebook.com/ZapopanGob/>

<https://www.facebook.com/PabloLemusN/>

Twitter

<https://twitter.com/zapopangob>

<https://twitter.com/PabloLemusN>

Instagram

<https://www.instagram.com/zapopangob/>

<https://www.instagram.com/pablolemusn/>

Asimismo, en relación a los recursos erogados en el año 2018 informó lo siguiente:

- Por concepto de servicios de difusión en internet y redes sociales (pauta digital), mismos que comprenden la aplicación, administración, monitoreo, control y optimización de la difusión de contenidos en internet y redes sociales, están estipulados en el contrato CO-198/2018, suscrito entre el Gobierno Municipal de Zapopan y la empresa Indatcom S.A. de C.V., mismo que podrá consultarse en la siguiente liga:

https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CO_198_2018.pdf

- Respecto al contrato señalado en el párrafo que antecede, informó que tiene como objeto proporcionar servicios para el desarrollo, asesoría y seguimiento a estrategias de comunicación digital. El contenido y honorarios del mismo, se podrá consultar en la siguiente liga:

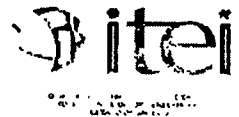
https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CO_199_2018.pdf

Aunado a lo anterior, hizo la aclaración de que en los términos de los contratos señalados en los párrafos que anteceden, no se cuenta con la información desagregada de gasto por cada cuenta, sino que el gasto se eroga por el sujeto obligado de manera global a la empresa contratada.

Asimismo, señaló, que en lo que respecta a la temporalidad que comprende el periodo del año 2013 al 2015, la información correspondiente es inexistente, acompañando para fundar, motivar y justificar dicha inexistencia, el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprueba dicha inexistencia, sustentada en la búsqueda exhaustiva de la información referida, a través de las siguientes áreas:

- Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección e Adquisiciones

En este sentido se tiene que dichas áreas manifestaron no contar con la información solicitada por el periodo del 2013 al 2015, por lo que el Comité de Transparencia, declaró la inexistencia de dicha información razón por la cual se aprobó que se de vista a la Contraloría Ciudadana con la finalidad de verificar si alguno de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Análisis Estratégicos y Comunicación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Adquisiciones y Dirección de Innovación Gubernamental, incurrió en responsabilidad administrativa y en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidad correspondiente.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado se pronunció respecto de cada punto solicitado, argumentando que la información solicitada no es generada tal y como lo señala el recurrente, motivo por el cual, proporcionó aquella información con la que cuenta en el estado en que la genera y a su vez, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información comprendida por el periodo del 2013 a 2015 de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 2237/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



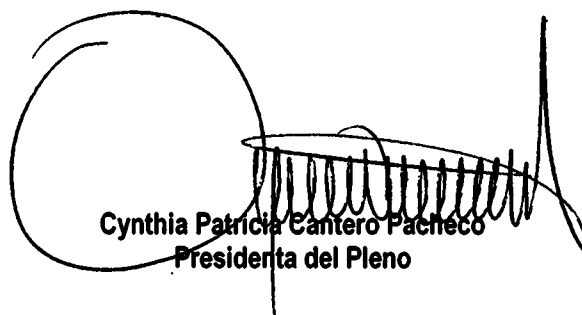
y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2237/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNMG/KSSC.